

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0905-2CP1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de mayo de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de mayo de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer como derechos de la víctima o del ofendido, recibir, desde la comisión del delito hasta su rehabilitación total, atención médica y psicológica. Establecer que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, deberán asegurar a las niñas, niños y adolescentes asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación total de su salud, tanto física como mental.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución; y XXX, en relación con el artículo 4º, para la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p><b>A. y B. ...</b></p> <p><b>C.</b> De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se reforma el artículo 20, inciso C, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20.</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>Incisos A y B...</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p>Fracciones I y II...</p> <p>III. Recibir, desde la comisión del delito <b>hasta su rehabilitación total</b>, atención médica y psicológica;</p>

<p style="text-align: center;"><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.</p> <p>C. a J. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforma el artículo 28 Inciso B de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p><b>B.</b> Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación <b>total</b> de su salud, <b>tanto física como mental.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR